## Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlán Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla

RADICADO	08001310501120240007100
DEMANDANTE	CARMEN SOFIA HERNANDEZ SANTANA
DEMANDADO	COLPENSIONES Y ROCIO DEL CARMEN CABALLERO DE LA HOZ

#### **INFORME SECRETARIAL:**

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que nos correspondió por reparto efectuado por oficina Judicial el día 22 de marzo del presente año, misma fecha en que fue recepcionado a través del buzón del correo institucional del Juzgado. Sírvase proveer.

Barranquilla, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

### ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA SECRETARIA

## JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Siendo la demanda un acto de postulación dentro de una litis, resulta apenas comprensible que el legislador consagrase una serie de requisitos indispensables a orientar por un lado la actividad del fallador, y por otro facilitar la defensa de la contraparte, estos requisitos se encuentran señalados en los artículos 25, 25<sup>a</sup>, 26 y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Revisada la demanda y anexos, se observa lo siguiente:

1. En el libelo de la demanda se indica que la demanda va dirigida contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y contra la señora ROCIO DEL CARMEN CABALLERO DE LA HOZ, sin embargo, se aporta con la demanda, poder en el que la demandante indica que confiere poder especial, amplio y suficiente a las Doctoras ELIANA C. PEREZ PALACIO y BELKIS MARIA OSPINO NAVARRO para que adelanten proceso pero solo en contra de COLPENSIONES, obviando a la señora ROCIO DEL CARMEN CABALLERO DE LA HOZ, por lo que se requiere que la parte demandante le aclare al despacho al respecto.

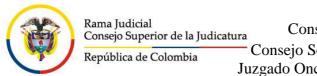
Lo anterior, conlleva a este operador judicial, a devolver la demanda de la referencia, **en aras de que sea subsanada dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación por estado del presente proveído**, so pena de ser rechazada.

Complejo Judicial del Atlántico – Antiguo Edificio Telecom – Piso 4º. Carrera 44 No. 38 – 39.

www.ramajudicial.gov.co

E-Mail: Lcto11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla - Colombia.



# Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlán Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla

Por lo expuesto el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DEVUÉLVASE** la presente demanda, por el término de cinco (5) días, para que se subsane lo anotado, so pena de rechazo.

**SEGUNDO: RECONÓZCASE** personería jurídica como apoderada principal de la demandante en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido a la abogada **ELIANA C. PEREZ PALACIO** identificada con C.C. No. 43.622.241 y T.P. No. 119.187 del Consejo Superior de la Judicatura y como apoderada sustituta a la abogada **BLEKIS MARIA OSPINO NAVARRO** identificada con C.C. No. 32.758.787 y T.P. No. 296.026 del Consejo Superior de la Judicatura, quienes se encuentran vigentes en el Registro Nacional de Abogados y no poseen antecedentes disciplinarios.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.** 

**EL JUEZ** 

ELKIN JESÚS RÓDRÍGUEZ CAMPÓ 08001310501120240007100

KPTO